

Oct. 23/96

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA EXDIBLA S.A..- - - - 0002
CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000,00.-
CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000,00.-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del

Guayas, República del Ecuador, el veintitres de Octubre de mil
novecientos noventa y seis, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ

CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de éste Cantón,

comparecen, los señores: SANDRA ROXANA CAICEDO RIOS,

casada, ejecutiva; Abogada EUVENIA SOLEDAD ALARCON

FRANCO, casado; y, el Ingeniero ANTONIO ECUADOR ALARCON

FRANCO, casado; los comparecientes ecuatorianos, mayores de

edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y

contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el

objeto y resultados de ésta escritura, a la que proceden por sus

propios derechos, con amplia y entera libertad, para su

otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son

del tenor siguiente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO.- Sírvase

autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una

por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que

se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA:

COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de este

contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la

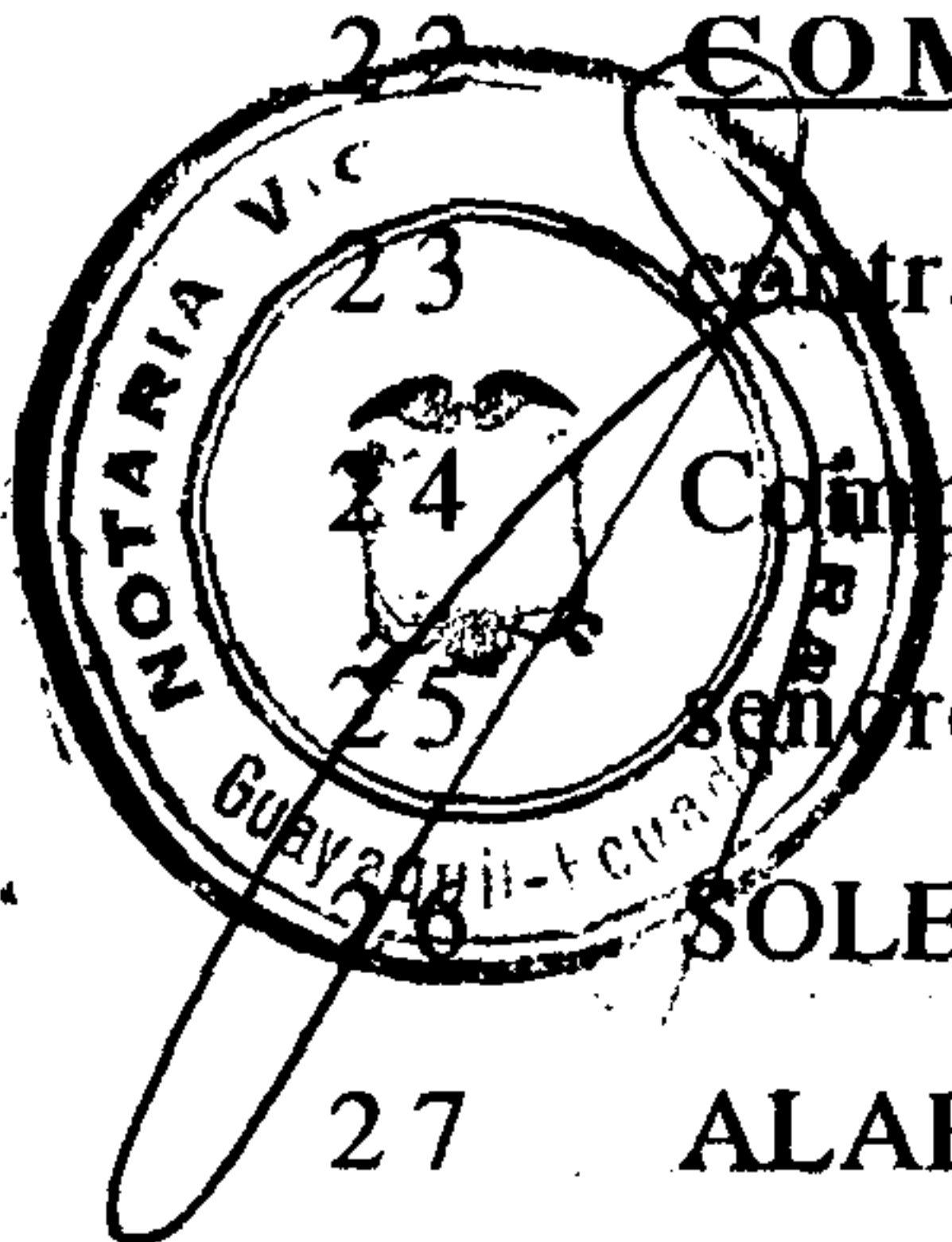
Compañía Anónima que se denominará EXDIBLA S.A., los

señores: SANDRA ROXANA CAICEDO RIOS, Abogada EUVENIA

SOLEDAD ALARCON FRANCO y, el Ingeniero ANTONIO ECUADOR

ALARCON FRANCO; todos por sus propios derechos.- SEGUNDA.-

La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrá

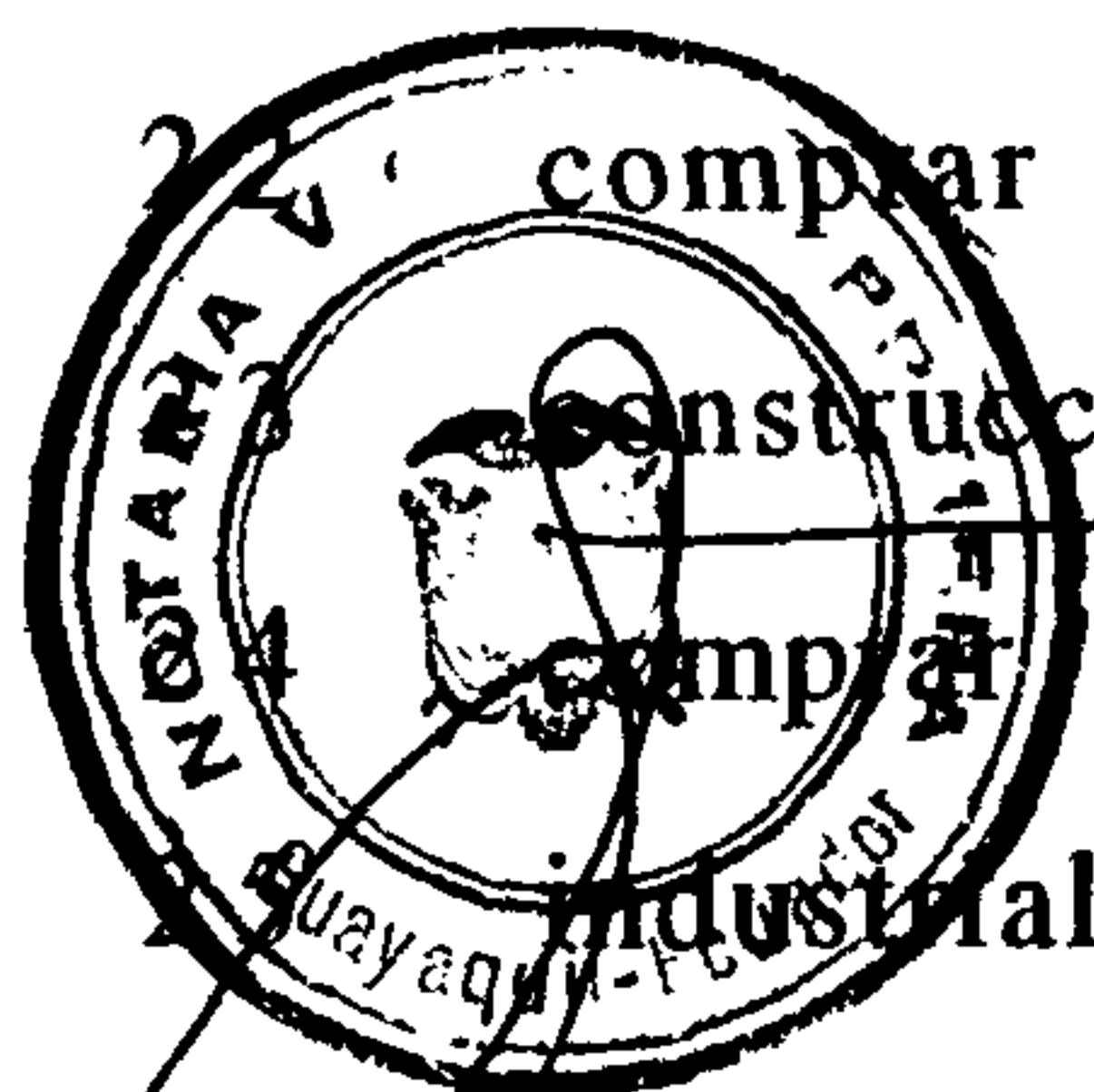


1 por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del
2 Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el
3 Estatuto Social que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE**
4 **LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA EXDIBLA S.A.-**
5 **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD,**
6 **DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:**
7 **DOMICILIO.-** Constitúyese en ésta ciudad de Guayaquil, la
8 compañía que se denominará EXDIBLA S.A., la misma que se
9 regirá por las Leyes del Ecuador, el presente estatuto y los
10 Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:**
11 **OBJETO.-** La Compañía Tendrá por objeto dedicarse: a) La
12 compraventa, corretaje, administración, arrendamiento,
13 permuta, agenciamiento, explotación, anticresis, asesoramiento y
14 topografía de bienes inmuebles, sean estos urbanos, rurales,
15 agrarios y pecuarios; b) Explotación agraria y pecuaria,
16 comercialización de sus propios productos como los de terceros,
17 exportar e importar; c) La representación de empresas
18 comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales e
19 internacionales; d) La comercialización de insumos o productos
20 elaborados de origen agropecuarios, avícola e industrial; e)
21 Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de
22 empresas; f) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos
23 jurídico, inmobiliario, financiero, investigaciones de mercado y
24 de comercialización interna; g) La selección, contratación,
25 evaluación y prestación de servicios de personal de computación
26 y procesamiento de datos; h) La instalación y adquisición de
27 agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes,
28 cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA


DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y
2 recreativos; ~~i)~~ La adquisición de acciones, participaciones o
3 cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo
4 intervenir en la fundación, fusión o aumento de capital de otras
5 sociedades relacionadas con su objeto social; ~~j)~~ Igualmente la
6 compañía podrá realizar a través de terceros el transporte ~~por~~
7 vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de
8 mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la
9 construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos; ~~k)~~ Las
10 actividades propias de la construcción tales como construcción
11 de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares, toda clase
12 de edificios, ~~centros~~ comerciales, residenciales, condominios e
13 industriales; ~~l)~~ El diseño construcción, planificación, supervisión
14 y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y
15 urbanísticas; m) Al trabajo de proyectos, realización y
16 fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; n) También
17 se dedicará a la limpieza y mantenimiento de calles, aceras,
18 ciudadelas privadas, ciudades, oficinas, edificios, condominios,
19 centros comerciales; ñ) A la construcción de obras de
20 ingenierías, de vialidad, electrodomecánicas, puertos,
21 aeropuertos, metalmecánicas; o) La Compañía podrá importar,
22 comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la
23 construcción; p) La comercialización, importación, exportación,
24 comprar o arrendar maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e
25 industriales, eléctricos de la rama metalmecánica, hospitalaria,
26 de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y
27 accesorios; q) Estudios de suelo, diseños sanitarios, diseños
28 hidráulicos, canales de riego, sistemas de riego subfoliar, foliar y



1 subterráneos, estudios y diseños de funiculares, estudios
2 topográficos ya sea de planimetría y altimetría, ubicación y
3 perforación de pozos de abastecimiento de agua; r) La
4 importación, compra, distribución y comercialización de
5 automotores, sus repuestos, equipos, accesorios y lubricantes, así
6 como también el alquiler de toda clase de vehículos; s) A la
7 importación, exportación, compra, venta, comercialización,
8 fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores
9 de combustión interna, toda clase de combustibles, gasolina,
10 diesel, kerex, gas; t) Se dedicará también al ensamblaje de
11 maquinarias agrícolas e industriales.- Podrá realizar cualquier
12 clase de contratos o actos relacionados con su objeto con
13 empresas privadas, públicas y semipúblicas siempre y cuando se
14 encuentren permitidas por las leyes ecuatorianas. Podrá
15 intervenir en licitaciones y concurso de ofertas siempre que
16 guarde relación con su objeto social. Podrá además adquirir
17 patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas, bonos, cédulas y
18 otros documentos para beneficiarse de su réditos, aclarando que
19 no se dedicará a la compra de Cartera bajo cualquier modalidad
20 y a aquellas actividades reservadas para las Compañías de
21 Intermediación Financiera. Para cumplir con su objeto social
22 podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes
23 Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO**
24 **TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad
25 es de CINCUENTA AÑOS (50) que se contarán a partir de la fecha
26 de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil.-
27 **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la
28 compañía es la ciudad de GUAYAQUIL, y podrá establecer

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1- sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del
2 Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y**

3 **ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL**

4 **AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El capital autorizado de la
5 compañía será de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000,00).

6 El capital suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE
7 SUCRES (S/. 5'000.000,00) dividido en cinco mil acciones

8 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.-

9 **ARTICULO SEXTO: EMISION DE ACCIONES.-** Las acciones

10 estarán numeradas del cero cero uno al cinco mil. Cada acción es

11 indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado,

12 en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da

13 derecho a un voto, en dichas juntas. La compañía no emitirá los

14 títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén

15 totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas

16 Certificados Provisionales y nominativos. Los títulos y

17 certificados llevarán la firma del ~~Gerente General~~ y del

18 presidente o quien haga sus veces y se extenderán en Talonarios

19 correlativamente numerados. Entregado el certificado o título al

20 accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.-

21 **ARTICULO SEPTIMO: PERDIDA DE ACCIONES.-** Si una acción

22 contenida en un certificado provisional o título se extraviare,

23 deteriora o destruyere, la compañía podrá anular el título

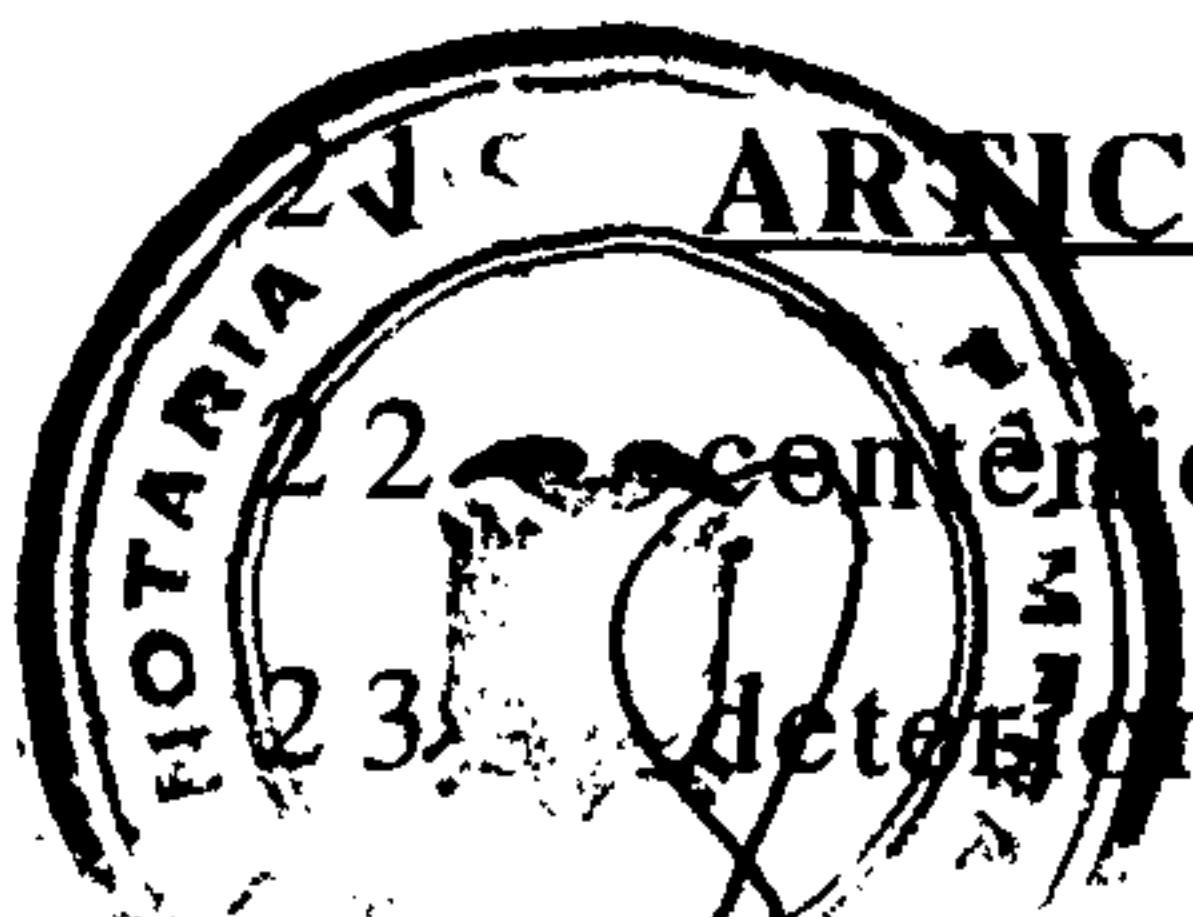
24 previa publicación efectuada por la compañía por tres días

25 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el

26 domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta

27 días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a

28 la anulación del Certificado provisional o título, debiéndose



1 conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos
2 los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

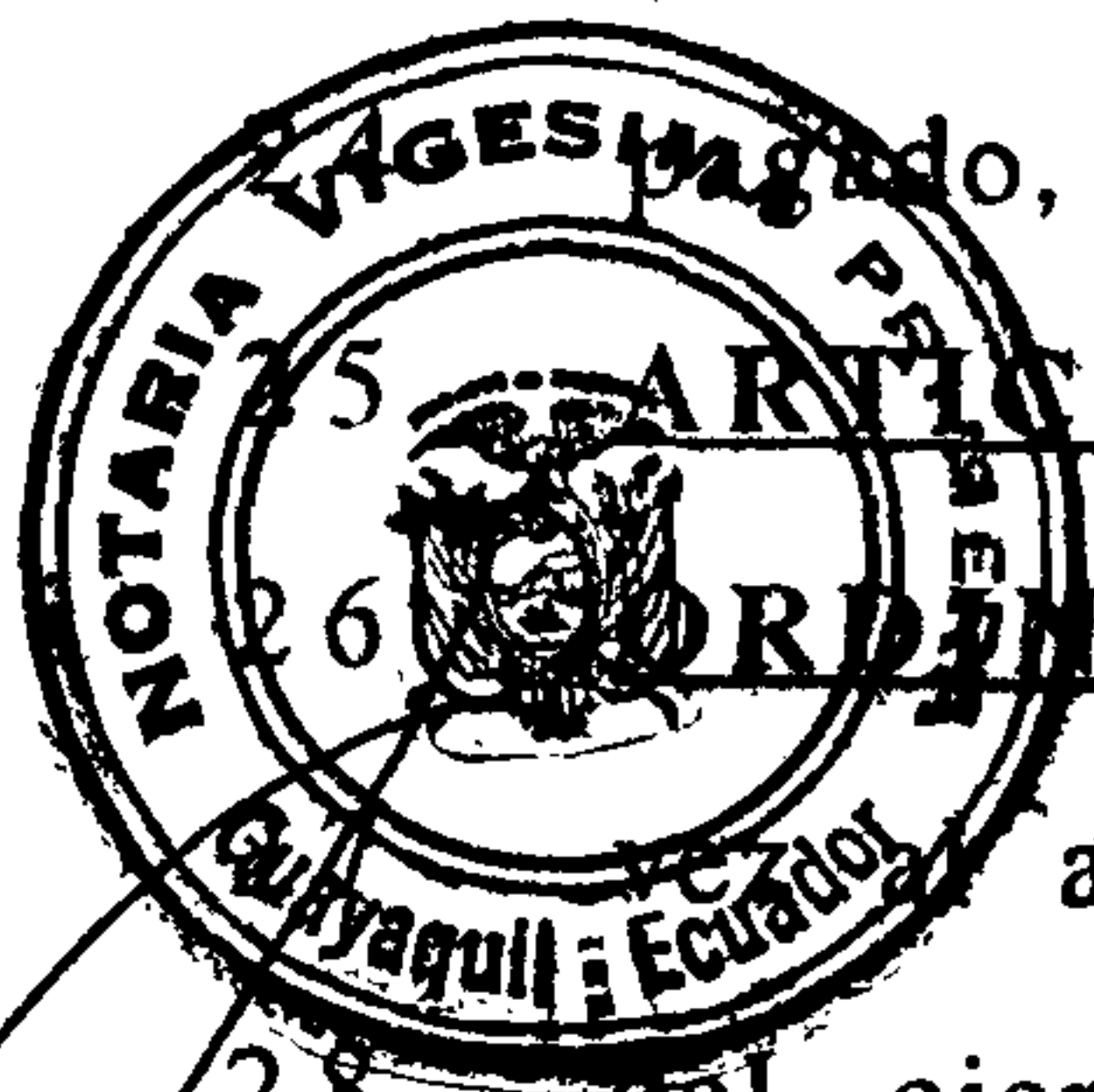
3 **ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS**

4 **Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Los títulos y certificados
5 se registrarán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se
6 anotarán las sucesivas transferencias, trasmisiones y la
7 constitución de derechos reales y las demás modificaciones que
8 ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Esta inscripción
9 se efectuará válidamente con la sola firma del representante
10 legal de la compañía, a la presentación y entrega de: a) Una
11 comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o
12 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que
13 den a conocer la transferencia, o; b) Del título objeto de la
14 cesión, firmado por el cedente y el cesionario. En el caso de
15 acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el
16 depósito centralizado de compensación y liquidación de valores,
17 la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada
18 por el depósito centralizado, con la sola presentación del
19 formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa
20 como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y
21 registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la
22 compañía, para la cual llevará el libro de acciones y accionistas y
23 las nómina de sus accionistas. Además por solicitud hecha por la
24 compañía, le notificará a ésta esos particulares en un periodo no
25 mayor a tres días.- **ARTICULO NOVENO: DERECHO DE**
26 **PREFERENCIA.**- En la suscripción de nuevas acciones por
27 aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en
28 proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO: DE LA**

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUE



1 APORTACION NO EFECTUADA.- La Compañía podrá según los
2 casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada 005
3 proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo
4 doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO
5 TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE
6 LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA
7 GENERAL DE ACCIONISTAS.- El Gobierno de la compañía
8 corresponde a la Junta General que constituye su órgano
9 supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través
10 del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos
11 que se indican en el presente estatuto.- ARTICULO DECIMO
12 SEGUNDO: CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE
13 ACCIONISTAS.- Las convocatorias las efectuará el Presidente.
14 el Gerente General o quien haga sus veces, por la prensa, en uno
15 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal
16 de la compañía y con ocho días de anticipación, por lo menos, al
17 fijado para cada reunión. Las convocatorias deben expresar el
18 lugar, día, hora y objeto de la reunión. El comisario será siempre
19 convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta
20 General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la
21 reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL
22 UNIVERSAL.- Las juntas generales podrán realizarse sin previa
23 convocatoria, si se hallare presente la totalidad del capital social
24 pagado, de acuerdo a lo que dispone la ley de compañías.-
25 ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL
26 ORDINARIA.- La Junta General se reunirá ordinariamente una
27 vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización
28 del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria

1 efectuada por el Presidente o el Gerente General a los
2 accionistas, por la prensa en uno de los periodicos de mayor
3 circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho
4 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las
5 convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de
6 la reunión. En las Juntas Generales Ordinarias luego de
7 verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los
8 informes del administrador y comisario, luego se conocerá y
9 aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias
10 y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
11 constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por
12 último se efectuarán las elecciones si es que corresponde
13 hacerlas en ese período, según el estatuto.- ARTICULO DECIMO
14 QUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta
15 General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo,
16 previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por
17 su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
18 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital
19 suscrito.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma
20 forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEXTO:
21 QUORUM DE INSTALACION.- Para constituir quórum en una
22 Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la
23 concurrencia de un número de accionistas que represente por lo
24 menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo se hará
25 una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos
26 setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma que
27 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número
28 de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 - **SEPTIMO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.**- Los 006

2 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
3 representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO**

4 **DECIMO OCTAVO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.**

5 Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda
6 acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución
7 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
8 proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier
9 modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del
10 capital pagado, en segunda convocatoria bastará la
11 representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego
12 de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se
13 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no
14 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la
15 fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de
16 ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el
17 número de accionistas presentes para resolver uno o más de los
18 puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos
19 particulares, en la convocatoria que se haga. Presidirá las Juntas
20 Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente
21 General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o

22 secretario ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM**

23 **DECISORIO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta

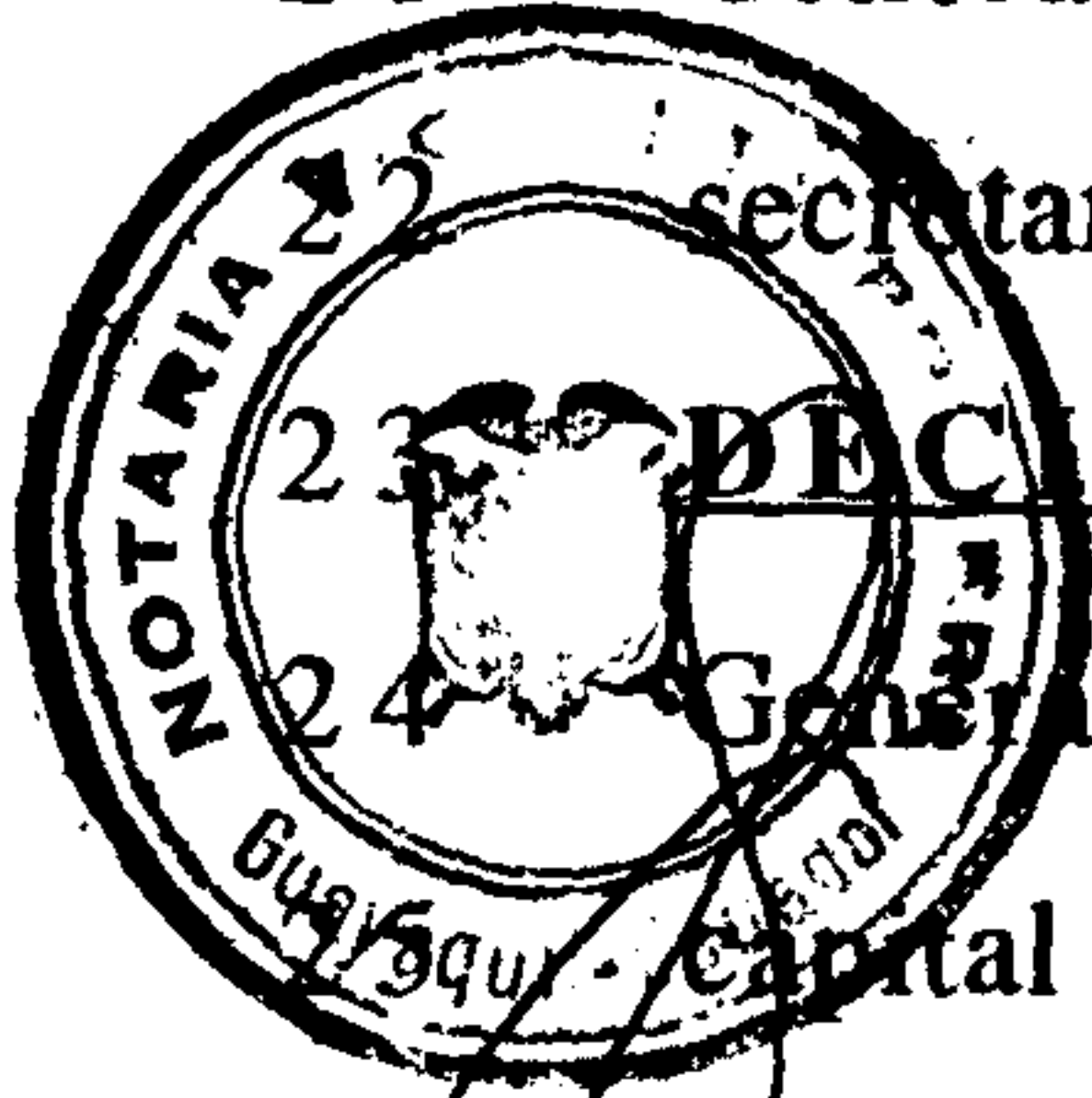
24 General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al

25 capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos

26 en que la Ley o este estatuto exigieren una mayor proporción.

27 Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos

28 los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO: DESARROLLO Y**



1 ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- presidirá las juntas .
2 generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente
3 General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un presidente
4 de la sesión y/o un secretario ad-hoc. Al terminarse la Junta
5 General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para
6 que el Gerente General, como secretario redacte un acta,
7 resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto
8 de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta
9 General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato
10 en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas
11 por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes
12 hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de
13 conformidad con el respectivo reglamento. En las Junta
14 Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos
15 que específicamente se hayan puntualizados en la
16 convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:
17 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Atribuciones de la
18 Junta General Ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente
19 y al Gerente General de la compañía; quienes durarán cinco
20 años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser
21 reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios,
22 quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los
23 estados financieros, los que deberán ser presentados con el
24 informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo
25 Trescientos Veintiuno de la Ley de compañías vigente; d)
26 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d)
27 Acordar el aumento o disminución del capital social de la
28 compañía; e) Autorizar la transferencia, enajenación gravamen

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA


DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

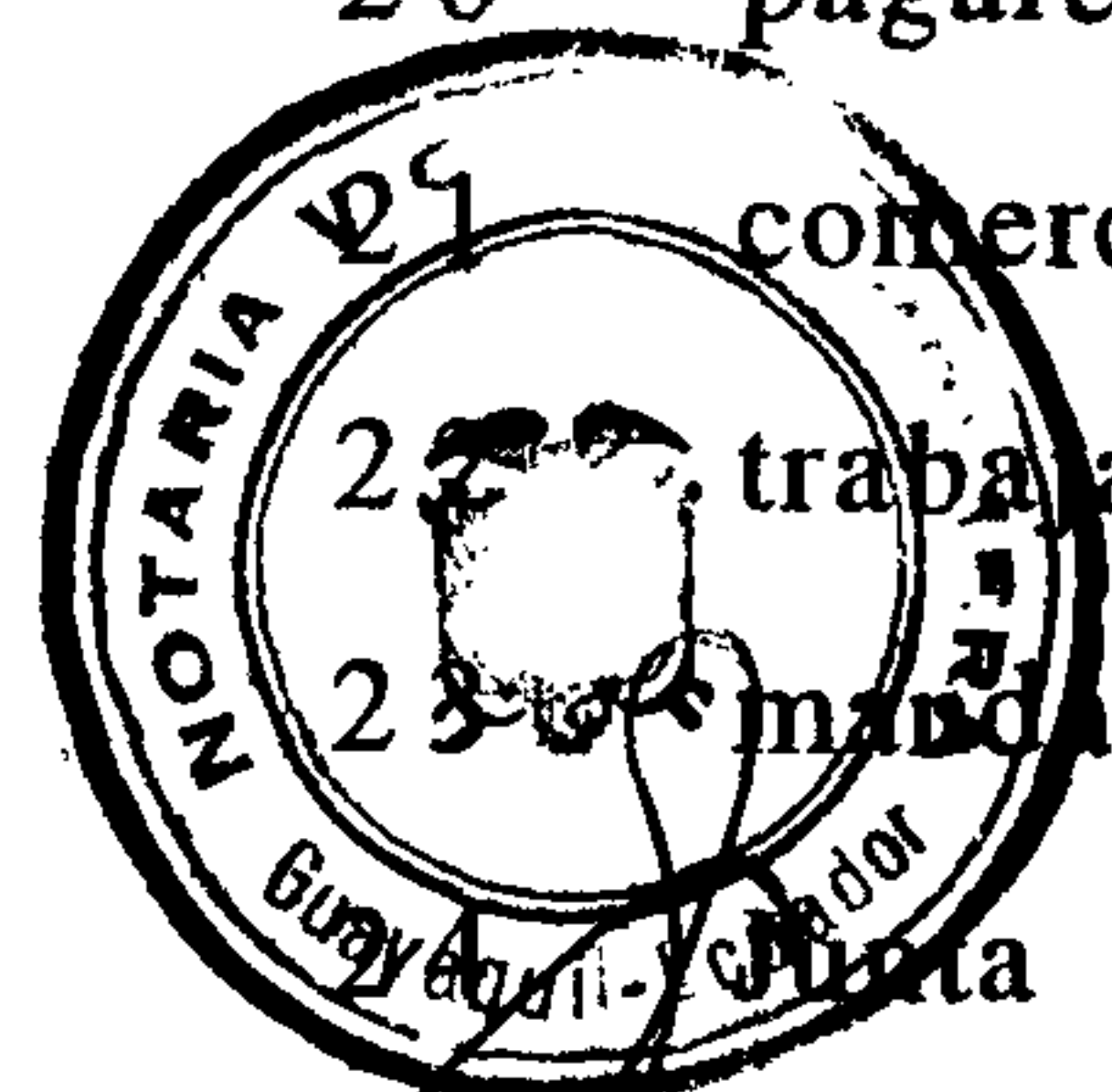
007

1 de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la
2 compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la compañía
3 antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de
4 conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la Sociedad,
5 Principal y Suplente; h) Conocer los asuntos que se someterán a
6 su consideración de conformidad con los presentes estatutos; e,
7 i) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley,
8 por el presente estatuto, reglamentos de la compañía.-

9 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE**

10 **GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a)
11 Ejercer individualmente la representación legal, judicial y
12 extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio,
13 general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones
14 y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda
15 clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas
16 en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos;
17 d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,
18 abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de
19 operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir
20 pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o
21 comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir
22 trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir
23 mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la
24 Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal
25 y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las
26 resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar
27 la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar
28 por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un

PL



1 informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con
2 los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y,
3 j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.- En los
4 casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente
5 General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las
6 mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO**
7 **TERCERO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la compañía
8 tendrá los siguientes deberes y atribuciones; a) Suscribir
9 conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de
10 la compañía; b) Convocar a Junta General de Accionistas; c)
11 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General;
12 y, d) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el
13 Gerente General de la Compañía o Junta General de la misma.-
14 El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni
15 extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que
16 reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido
17 en el Artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL**
18 **COMISARIO.**- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios,
19 lo dispuesto en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de
20 compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FUNCIONES**
21 **PRORROGADAS.**- Aunque fenezca el periodo para el cual
22 fueron elegidos los funcionarios de administración de la
23 compañía, ellos, continuarán en sus cargos hasta ser legalmente
24 reemplazados, a no ser que hayan transcurrido treinta días
25 desde que presentaron la renuncia.- **CAPITULO CUARTO.-**
26 **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-**
27 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y**
28 **LIQUIDACION.**- La compañía se disolverá por las causas



BANCO DEL PACIFICO

GUAYAQUIL, OCTUBRE 22 DE 1996
Lugar y Fecha

0008

**DEPOSITO A PLAZO
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL) No. 1- 33303**

Beneficiario **EXDIBLA S.A.**

Plazo 30	Interés Anual 25%	Fecha de Vencimiento 21 NOV. 96
Valor del Capital 1'250.000,00	Valor de Intereses 23.958,00	Valor Total 1'273.958,00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

N 1105485

NFT

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada.

Nancy Felino Tinoco



2-01-00-90 G

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en
2 liquidación la que estará a cargo del Gerente General hasta que ⁰⁰¹⁰
3 la Junta General elija al Liquidador.- TERCERA: DE LA
4 SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía ha
5 sido suscrito de la siguiente manera: a) La señora SANDRA
6 ROXANA CAICEDO RIOS, ha suscrito ¹cuatro mil novecientas ^{4.996}
7 noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil
8 sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada
9 una de ellas, es decir la suma de UN MILLON DOSCIENTOS
10 CUARENTA Y NUEVE MIL SUCRES; b) Abogada EUVENIA ²
11 SOLEDAD ALARCON FRANCO, ha suscrito dos acciones ordinarias
12 y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el
13 veinticinco por ciento de cada una de ellas, es decir la suma de ³
14 QUINIENTOS SUCRES; y, c) el Ingeniero ANTONIO ECUADOR ²
15 ALARCON FRANCO, ha suscrito dos acciones ordinarias y ^{5.000}
16 nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el
17 veinticinco por ciento de cada una de ellas, es decir la suma de
18 QUINIENTOS SUCRES.- Conforme consta del Certificado de Cuenta
19 de Integración de Capital otorgado por el BANCO DEL PACIFICO
20 Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de
21 cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de Un
22 año. Lo pagarán en numerario.- CUARTA.- Queda expresamen
23 te autorizada la Abogada Euvenia Soledad Alarcón Franco, para
24 realizar todas las diligencias legales y administrativas, para
25 obtener la aprobación y registro de ésta compañía, inclusive la
26 obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted,
27 señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital
28 otorgado por el BANCO DEL PACIFICO.- f) Ilegible.- Euvenia



1 Soledad Alarcón Franco.- Abogada.- Registro número dos mil
2 setecientos noventa y cuatro.- Guayaquil".- (Hasta aquí la
3 Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en
4 el contenido de la preinserta Minuta, la misma que Se eleva a
5 Escritura Pública.- Se agregan documentos de Ley.- Leída ésta
6 Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los
7 otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
8 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el notario. doy fe.

11 *Sandra Roxana Caicedo Rios*

12 SANDRA ROXANA CAICEDO RIOS

13 Ced. U. No. 090734135-8

14 Certif. de Vot. No. 099-155

16 *Soledad Alarcón Franco*
17 Ab. EUVENIA SOLEDAD ALARCON FRANCO

18 Ced. U. No. 0905205571

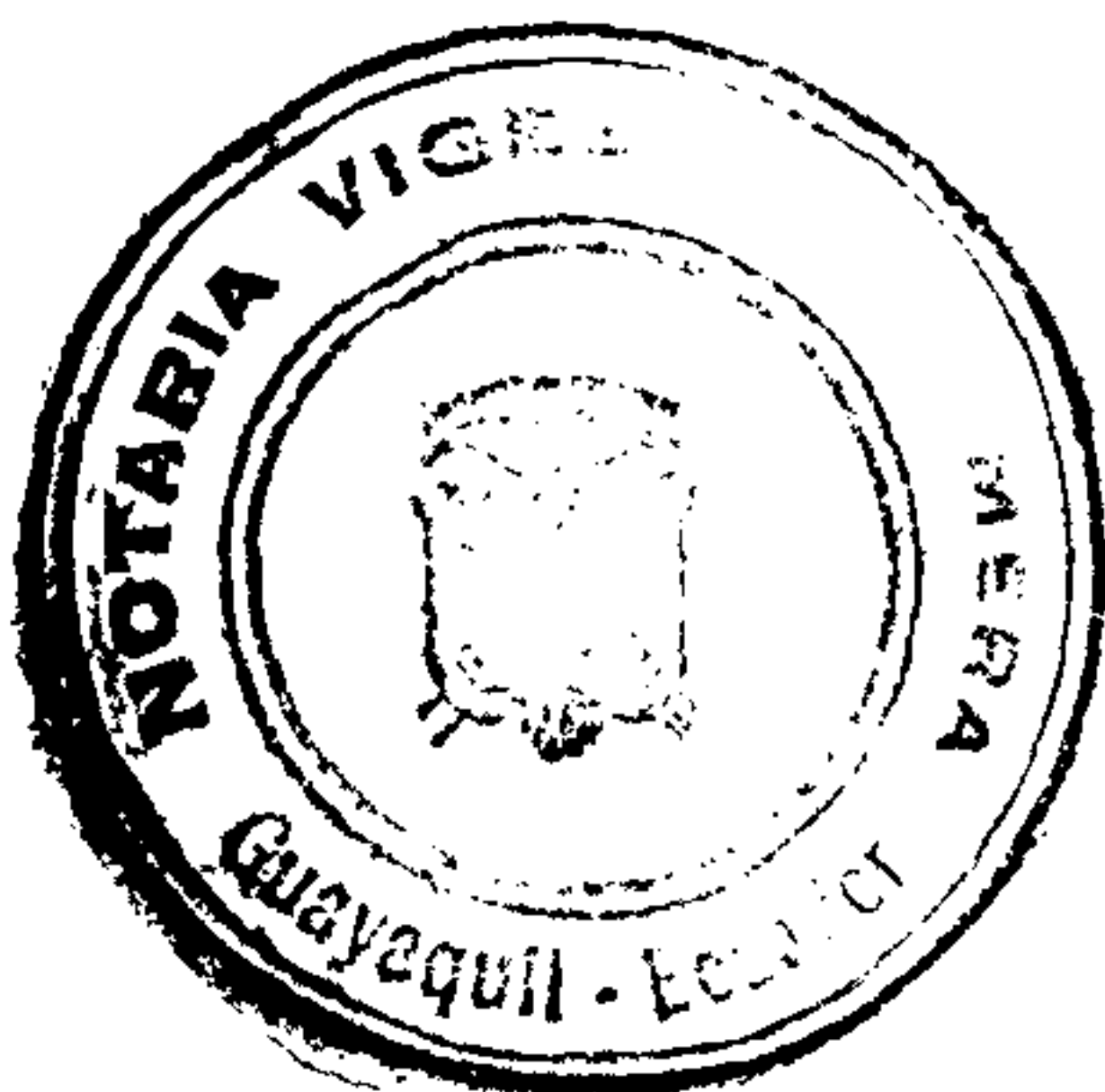
19 Certif. de Vot. No. 009-253

21 *Antonio Ecuador Alarcon Franco*
22 Ing. ANTONIO ECUADOR ALARCON FRANCO

23 Ced. U. No. 090057362-7

24 Certif. de Vot. No. 004-098

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento . -



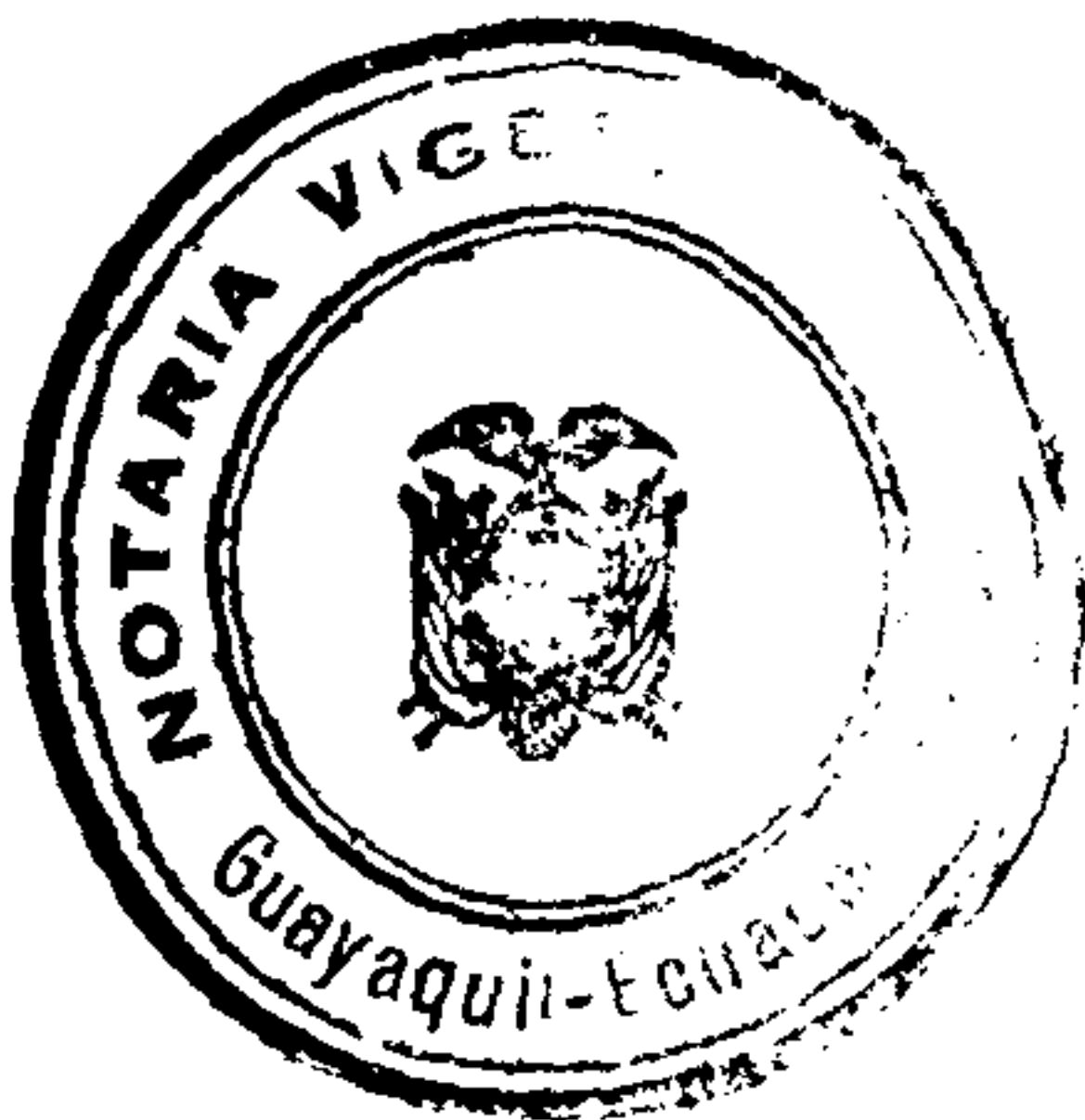
Marcos Díaz Casquete
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DIEIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
Resolución N.º 96-2-1-1-0005351, dictada por el Intendente Jurídico de la
Oficina de Guayaquil, el 19 de Noviembre de 1996, se tomó nota de la
aprobación, que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la
Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
EXDIBLA S.A, otorgada ante mí, el 23 de Octubre de 1996.- Guayaquil,
veintiuno de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución
Número 96-2-1-1-0005351, dictada el 19 de Noviembre de 1.996,-
por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda in-
crita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITU-
CION de la Compañía denominada EXDIBLA S.A., de fojas 74.285 a
74.302, número 21.733 del Registro Mercantil y anotada bajo el -
número 35.046 del Repertorio.-Guayaquil, cuatro de Diciembre de
mil novecientos noventa i seis.-El Registrador Mercantil Suplen-
te.-

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténti-
ca de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto
733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de -
la República, publicado en el Registro Oficial N.º 878 del 29 de -
Agosto de 1.975.-Guayaquil, cuatro de Diciembre de mil novecientos
noventa i seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil CER-

1 TIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afilia-
2 ción de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la -
3 Compañía denominada EXDIBLA S.A.-Guayaquil, cuatro de Diciembre de mil
4 novecientos noventa i seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-



5
6 Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
7 Registrador Mercantil Suplente
8 del Canton Guayaquil

9
10
11 **REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.**
12 Valor pagado por este trabajo
13 \$1.5.000,=

SC . SG . 0004872

Guayaquil, 20 MAY 1997

0020

Señor
GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PACIFICO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

EXDIBA S.A.

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD


AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

jcv